

ANEXO DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE PRIMAS DEL AMPARO BÁSICO POR INCAPACIDAD
TOTAL Y PERMANENTE DEL SEGURO DE VIDA No. _____

Sin perjuicio de las condiciones generales y particulares de la póliza a la cual accede el presente anexo, siempre y cuando figure como contratado en la carátula de la póliza, Global seguros conviene en otorgar la siguiente cobertura:

CONDICIONES GENERALES

CONDICION PRIMERA: AMPARO

GLOBAL SEGUROS EXONERARÁ AL ASEGURADO DEL PAGO DE LAS PRIMAS DEL AMPARO BÁSICO POR MUERTE, MIENTRAS DURE TAL INCAPACIDAD Y HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DEL PLAN CONTRATADO, CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADO UN ESTADO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SEGÚN SE DEFINE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE ANEXO, SIEMPRE Y CUANDO OCURRA DURANTE EL PERÍODO EN QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA Y ÉSTA SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE DICHA INCAPACIDAD.

CONDICION SEGUNDA: EXCLUSIONES

NO SE PAGARÁ NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE ANEXO POR INCAPACIDADES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1. INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
2. ACCIDENTES O ENFERMEDADES PREEXISTENTES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS O POR LAS QUE HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO.
3. ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES DE ORIGEN CONGÉNITO, YA SEAN CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO Y LOS TRASTORNOS QUE SOBREVENGAN O SE RELACIONEN CON ELLAS.
4. ENFERMEDADES DERIVADAS DE LA ADICCIÓN AL ALCOHOL O A DROGAS ALUCINÓGENAS, TOXICAS, HEROICAS, O CUALQUIER OTRA (NO PRESCRITAS MÉDICAMENTE) QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA; O DE ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VOLUNTARIAMENTE BAJO LA INFLUENCIA DE ESTAS.
5. SIDA (SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA) O VIH (VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA) POSITIVO, O CUALQUIER OTRO SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES.
6. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO AFICIONADO O PROFESIONAL, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, AVIONES ULTRALIVIANOS, AUTOMOVILISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO, BUCEO, BUNGEE JUMPING, BOXEO, LUCHA LIBRE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO.
7. DE DUELOS, PELEAS O RIÑAS, SALVO EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA ASÍ DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
8. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VUELE COMO PASAJERO DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE DE

Clausulado versión: 01/08/2013-1420-A-37-60-GPGAEXPP
Nota técnica: 01/08/2013-1420-NT-A-37-EXPP01

REGULAR DE PASAJEROS.

9. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
10. LAS LESIONES CAUSADAS, POR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO, EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.
11. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS, DIRECTAS O INDIRECTAS, CAUSADAS POR CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA O BIOQUÍMICA.

CONDICION TERCERA: DEFINICION

Para todos los efectos del presente anexo, se considera como INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE el estado de invalidez, ya sea por lesiones orgánicas o alteraciones funcionales, que le sobrevenga al asegurado menor de sesenta y cinco (65) años de edad y que le produzca una pérdida de forma permanente y definitiva del 50% o más de su capacidad laboral, que le impida llevar a cabo las tareas propias de su profesión o de aquella otra profesión para la que pueda estar preparado por educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considerará siempre y cuando haya durado por un período continuo no menor de ciento cincuenta (150) días y no haya sido causada por culpa de la víctima.

No obstante la definición anterior y sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente se considerará como tal:

- La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos.
- La pérdida física o funcional de ambas manos a nivel de la articulación radiocarpiana (muñeca) o por encima de ella.
- La pérdida física o funcional de ambos pies nivel de la articulación tibiotarsiana (tobillo) o por encima de ella.
- La pérdida física o funcional de de toda una mano y todo un pie, a nivel o por encima de las articulaciones antes definidas.
- Demencia severa incurable.
- Parálisis total e incurable.

La calificación de la pérdida de capacidad laboral (PCL) debe ser emitida por un médico legalmente autorizado para emitir tales calificaciones, con base en los lineamientos del “Manual Único de Calificación de Invalidez” vigente o aquel que lo reemplace; estableciendo los valores de deficiencia, discapacidad y minusvalía; o en último caso por la Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez.

La obligación de pago para Global seguros nace en la fecha de estructuración de invalidez, si ésta se encuentra dentro del periodo de vigencia del seguro, y siempre que tal calificación haya sido solicitada a los entes legales o autorizados para tales efectos estando vigente la póliza.

CONDICION CUARTA: ALCANCE DE LA COBERTURA

Clausulado versión: 01/08/2013-1420-A-37-60-GPGAEXPP
Nota técnica: 01/08/2013-1420-NT-A-37-EXPP01

La exoneración de pago de primas aplicara para las anualidades inmediatamente siguientes a aquella en que se configura y se acepta como válida la reclamación por Incapacidad Total y Permanente, por consiguiente, en caso de fraccionamiento del pago de la prima, se deberán pagar las fracciones pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

La exoneración del pago de las primas de protección operará mientras se mantenga el estado de incapacidad total y permanente y a hasta la fecha de vencimiento del plan indicada en la caratula de la póliza.

La exoneración del pago de primas no se extiende a los beneficios adicionales contratados; en consecuencia tales coberturas se suspenden y si hay valores de rescate por los mencionados amparos, estos serán entregados al Asegurado.

Global Seguros tendrá derecho de hacer examinar al Asegurado, en cada aniversario de la póliza, a efecto de verificar la persistencia de dicha incapacidad; si el asegurado no se deja reconocer medicamento o se restablece de tal manera que ya no cumpla con los términos establecidos en la definición de Incapacidad Total y Permanente, cesará la exoneración de las primas y todas las que venzan en lo sucesivo deberán ser pagadas por el Tomador.

CONDICION QUINTA: EDADES

La edad máxima de ingreso será de 60 años. Los beneficios concedidos por el presente anexo cesarán al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla sesenta y cinco (65) años de edad.

CONDICION SEXTA: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La cobertura otorgada por el presente anexo finalizara por las siguientes causas:

1. Cuando el Tomador solicite por escrito su terminación.
2. En la anualidad más próxima en que el Asegurado cumpla sesenta y cinco (65) años de edad
3. Cuando el seguro de vida a la que accede el presente anexo termine por cualquier causa, especialmente por mora en el pago de la prima habiendo vencido el plazo de gracia, o se convierta en seguro saldado o prorrogado.

Terminada la vigencia del contrato, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad de Global Seguros sobre los riesgos que asume y esta no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a esa fecha. El recibo de primas posteriores a cumplirse esta condición no habilitará la cobertura y, por tanto, dichas primas serán reintegradas al Asegurado o a quien corresponda en caso de haber fallecido.

CONDICION SEPTIMA: INFORME SOBRE LA INCAPACIDAD

El Tomador, Asegurado o Beneficiario se comprometen a dar aviso a **GLOBAL SEGUROS** de todo hecho o circunstancia que pudiere dar lugar a reclamación bajo el presente amparo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CONDICION OCTAVA: COMPROBACIÓN DE LA INCAPACIDAD

Corresponde al Asegurado demostrar su estado de Invalidez al tenor de la definición consignada en la Condición Tercera del presente Clausulado, mediante la presentación de la reclamación directamente a Global Seguros, acompañada de la copia de la Cédula de Ciudadanía, calificación de la pérdida de capacidad labora, historia clínica completa y demás documentos que prueben la clase de incapacidad, su origen, consecuencias, evolución y diagnostico. Documentos que deberán ser presentados dentro de los términos legales de prescripción.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de **GLOBAL SEGUROS** de hacer examinar al Asegurado tantas veces como lo estime conveniente y de solicitar cualquier otra prueba o documento que juzgue necesario, que guarde relación directa con la reclamación, y que estime indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro; así como de la facultad del Beneficiario o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley

CONDICION DECIMO PRIMERA: CONVERTIBILIDAD

El derecho de convertibilidad para éste anexo será aplicable siempre que el asegurado presente requisitos de asegurabilidad, para la nueva póliza.

CONDICION DECIMO SEGUNDA: NORMAS APLICABLES

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicaran al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza.

EL TOMADOR

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S. A.